
MEMORANDO DE GERENCIA DE DESARROLLO ARTESANAL

PARA: Erika Miranda, Oficial de Información y Respuesta
DE: Roberto Quezada, Gerente de Desarrollo Artesanal.

ASUNTO: respuesta a requerimiento de información, solicitud 101-2018

FECHA: 20 de septiembre del 2018



Atendiendo a la solicitud de información 101-2018 expresamente solicita información referente al Registro de Artesanos:

- Competencia del registro
- Procedimiento a seguir para la inscripción en el registro
- Estructura administrativa del registro
- Legislación aplicable.

RESPUESTA:

A la fecha solamente se cuenta con la **“LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR ARTESANAL”** aún no se cuenta con Reglamento de la ley.

Lo referente al registro en la ley es:

“TÍTULO III
Del Registro, Fomento, Desarrollo y Protección Artesanal

CAPÍTULO I
Del Registro y Acreditación de la Persona Artesana
Del Registro

Art. 13.- Habrá un Registro Nacional del Sector Artesanal, que en adelante se denominará el Registro, el cual estará bajo la dirección de la CONAMYPE; y tendrá como propósito identificar, reconocer, categorizar, clasificar y acreditar a la persona artesana; talleres artesanales y su artesanía, así como a las asociaciones y cooperativas dedicadas a la actividad artesanal, conforme a lo establecido en esta ley.

Para su registro, la persona en el ejercicio de la actividad artesanal, ya sea como aprendiz, persona artesana, o maestro artesano, deberá proporcionar la información a través de un formulario físico o automatizado, el cual será proporcionado por la CONAMYPE; datos que deberán ser actualizados cuando la persona artesana lo solicite.

El Registro estará compuesto por:

- a) Registro de la Persona Artesana.
- b) Registro de Talleres Artesanales.
- c) Registro de Asociaciones y Cooperativas dedicadas a la actividad artesanal.

El Registro, mediante la utilización de diferentes instrumentos, contribuirá a la clasificación de artesanías según tipología; identificación del perfil artesanal, incluyendo su categorización, sea individual o colectivo, y construcción del directorio de las personas artesanas, talleres, asociaciones y cooperativas dedicadas a la actividad artesanal; registro que deberá ser

actualizado periódicamente, utilizándose para ello los instrumentos necesarios en base a los parámetros y criterios establecidos en la presente Ley, su Reglamento y normas técnicas.

Uso de datos personales

Art. 14.- El tratamiento de los datos personales recabados en el registro se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe que se cedan los datos de las personas artesanas que son manejados por el Registro, a terceros, excepto cuando sean requeridos por la autoridad competente;
- b) Únicamente el titular podrá solicitar la rectificación o cancelación de los datos personales cuando estos fueren inexactos o incompletos, o por actualización de los mismos; y
- c) El responsable del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, estarán obligados a la confidencialidad de los mismos y al deber de resguardarlos.

Acreditación de la persona artesana.

Art. 15.- Para el registro y acreditación, las personas naturales y jurídicas en el ejercicio de la actividad artesanal, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

- a. Ser salvadoreño/a por nacimiento o centroamericano natural;
- b. Ejercer su actividad artesanal previamente comprobada;
- c. Tener acceso, disponer o laborar en un taller para la producción artesanal; o realizar su labor artesanal por cuenta propia.

Personas Jurídicas:

- a) Las asociaciones y cooperativas deberán ser salvadoreñas;
- b) Los miembros que conformen la persona jurídica, en su mayoría deberán ser artesanas o artesanos, previamente comprobado;
- c) Poseer Escritura de Constitución;
- d) Contar con los Estatutos, publicados en el Diario Oficial;
- e) Tener la Credencial vigente del Representante Legal, emitida por la autoridad competente; y
- f) Presentar Estados Financieros del último año de su ejercicio, debidamente auditados.

Mediante la acreditación, la persona artesana podrá gozar de los beneficios que confieren esta ley y normas afines.

Verificados los requisitos por el ente ejecutor, éste le extenderá la acreditación respectiva mediante un documento que lo acredita como tal, el cual será gratuito; su reposición y vigencia será determinada por el reglamento de esta ley.

Cancelación de la inscripción de la persona artesana

Art. 16.- La cancelación de la inscripción de la persona natural o jurídica procederá por las siguientes causas:

- a) La no renovación de la acreditación en un plazo mayor a un año;
- b) Solicitud del titular que figure inscrito;
- c) Muerte del titular;
- d) Cese de la actividad artesanal por un plazo mayor a un año; y
- e) Por falsedad de información brindada.

La cancelación procederá, previamente haberse realizado el debido proceso. "

Att